

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|---|
| REFERENCIA: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| DEMANDANTE(S): | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA |
| DEMANDADO: | LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEL META; y UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. |
| RADICACIÓN: | 50001-23-33-000-2017-00633-00 |

En virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “*Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta*”, se redistribuyeron procesos provenientes de los Despachos 001, 003 y 004 de esta corporación, entre ellos el expediente de la referencia, lo cual conllevó a la asignación a este Despacho 002 del mismo, razón por la cual será avocado en el estado en que se encuentra.

Observa el despacho que mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2019¹ se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a las partes demandante y demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público².

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del CPACA, se tiene que la demanda fue contestada oportunamente por parte del LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL³; DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEL META⁴; y UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA⁵ y así se reconocerá. De igual manera, se corrió el respectivo traslado de las excepciones⁶ propuestas, en la forma establecida en el

¹ Se cita archivo digitalizado TYBA: 15IncorporaExpedienteDigitalizado (Página PDF 74-81)

² Se cita archivo digitalizado TYBA: 15IncorporaExpedienteDigitalizado (Página PDF 187-204)

³ Se cita archivo digitalizado TYBA: 15IncorporaExpedienteDigitalizado (Página PDF 205-214)

⁴ Se cita archivo digitalizado TYBA: 15IncorporaExpedienteDigitalizado (Página PDF 237-246)

⁵ Se cita archivo digitalizado TYBA: 15IncorporaExpedienteDigitalizado (Página PDF 254-261)

⁶ Se cita archivo digitalizado TYBA: 15IncorporaExpedienteDigitalizado (Página PDF 262)

parágrafo 2° del artículo 175 *ibídem*, modificado parcialmente por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de ello, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

En atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un dos antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma y las tarjetas profesionales de los apoderados principales y sustitutos si ha ello hay lugar, así como la constancia del Comité de Conciliación en donde conste la postura de dicho ente. En la misma forma, se adjuntará un número de teléfono de contacto para ser utilizado en caso que se presenten problemas técnicos durante el desarrollo de la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando el link para el ingreso a la plataforma donde se realizará la audiencia y un número de WhatsApp de contacto para inconvenientes técnicos o circunstancias excepcionales que se presente en el desarrollo de la audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 8° *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

Por último, se reconocerá personería adjetiva al abogado JORGE ALMAIRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.876 de Bogotá y la tarjeta de abogado No. 101.008 del CSJ, como apoderado principal de la demandada, UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado⁷.

Ahora bien, Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada (fl. 278 del expediente digital “16IncorporaExpedienteDigitalizado”), por el apoderado de la parte demandada, DEPARTAMENTO DEL META, y comoquiera que, dicho memorial se encuentra acompañado de la comunicación enviada al poderdante (fl. 279-280 del expediente digital “16IncorporaExpedienteDigitalizado”) en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho procederá a aceptarla y a requerir a la demandada para que acredite su nuevo apoderado.

En consecuencia, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEL META; y UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, **el día diecisiete (17) de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021, y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública podrá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación

CUARTO: Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y que, en atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

⁷ Se cita archivo digitalizado TYBA: 16IncorporaExpedienteDigitalizado (Página PDF 281-282)

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JORGE ALMAIRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.876 de Bogotá y la tarjeta de abogado No. 101.008 del CSJ, como apoderado principal de la demandada, UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia al abogado JAIRO ALONSO ROMERO MEJÍA como apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL META, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

OCTAVO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control:

Radicado:

Auto:

Controversias Contractuales

50001-23-33-000-2017-00633-00

Fija fecha audiencia inicial

Código de verificación: **b8b4496ae2e60411e10b977c41d7016aee48326bf490f4af8df4eb700de64584**

Documento generado en 14/09/2021 12:48:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control:
Radicado:
Auto:

Controversias Contractuales
50001-23-33-000-2017-00633-00
Fija fecha audiencia inicial